

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

Ruc/código :	20455326151	Fecha de envío :	03/10/2024
Nombre o Razón social :	REGALMA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:33:40

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Realizada la revisión del Expediente Técnico, publicada en el portal web del SEACE, se observa que el mismo no contiene lo siguiente:

- 1) MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL DE POZO DE CISTERNA (CISTERNA DE AGUA)
- 2) MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL DE LAS ESTRUCTURAS DEL SERVICIO HIGIÉNICO Y VESTUARIOS
- 3) MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL DEL CERCO PERIMETRICO
- 4) NO ADJUNTA EL CÁLCULO DE COSTO HORA HOMBRE
- 5) NO ADJUNTA COTIZACIONES DE MATERIALES, COSTO HORA ¿ EQUIPO O MAQUINARIA
- 6) NO ADJUNTA ESTUDIO DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA.
- 7) NO ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN DE CANTERAS Y BOTADEROS
- 8) NO ADJUNTA ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGO DE DESASTRES
- 9) NO ADJUNTA ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGOS

En tal sentido, tal deficiencia no permite a los participantes formular una adecuada OFERTA, teniendo en cuenta además que la Memoria de Cálculo de todos los elementos estructurales, es un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad

Dicha inconsistencia técnica, vulnera:

El Numeral 29.6 del Artículo 29 del RLCE, que establece: ¿Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.¿

El numeral 32.7 del Artículo 32 del RLCE que establece: "La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo con el alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores corresponde a la Entidad.

Numeral 34.2 del Artículo 34 del RLCE, que establece: ¿El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o EL CONSULTOR DE OBRA QUE TIENE A SU CARGO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REALIZA LAS INDAGACIONES DE MERCADO NECESARIAS QUE LE PERMITAN CONTAR CON EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS ACTUALIZADO POR CADA PARTIDA Y SUBPARTIDA, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.(¿)¿

SE SOLICITA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y REFORMULAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: REQUERIM Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. a) Num 34.2 Art 34 RLCE Num. 29.6 Art 29 del RLCE Num. 32.7 Art 32 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, SE ACLARA la observación realizada y se adjunta en la etapa de integración de bases: 1) MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL DE POZO DE CISTERNA (CISTERNA DE AGUA), 2) MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL DE LAS ESTRUCTURAS DEL SERVICIO HIGIÉNICO Y VESTUARIOS, 3) MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL DEL CERCO PERIMETRICO, 4) CÁLCULO DE COSTO HORA HOMBRE, 5) COTIZACIONES DE MATERIALES, COSTO HORA (EQUIPO O MAQUINARIA), 6) ESTUDIO DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA, 7) PLANO DE UBICACIÓN DE CANTERAS Y BOTADEROS, 8) ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGO DE DESASTRES, 9) ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGOS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

Ruc/código :	20455326151	Fecha de envío :	03/10/2024
Nombre o Razón social :	REGALMA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:33:40

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Realizada la revisión del Expediente Técnico, publicada en el portal web del SEACE, se observa que en el ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO correspondiente a la partida 11.03.01.03 CAMA DE ARENA GRUESA PARA ADOQUÍN E=5cm., el proyectista no habría tenido en consideración la NORMA TÉCNICA CE. 010 PAVIMENTOS URBANOS, por cuanto como se puede observar que:

En el referido ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS, se ha considerado la utilización del ¿INSUMO 05 0009 AREAN GRUESA¿ el mismo insumo que el proyectista ha establecido para otras partidas de CONCRETO ARMADO, CONCRETO SIMPLE Y MEZCLA ASFÁLTICA como:

- 11.03.02.03 VEREDAS DE CONCRETO F´C= 175KG/CM2 E=4¿, FROT. Y BRUÑADO
- 11.03.02.05 PISO DE PIEDRA LAJA SELECCIONADA
- 11.03.02.07 JUNTAS ASFÁLTICAS E=1¿
- 13.02.01 CONCRETO F´C=140 KG/CM2
- 13.02.02 CONCRETO F´C=175 KG/CM2
- 14.03.01.01 CONCRETO F´C=210 KG/CM2
- 14.03.02.02 CONCRETO COLUMNAS F´C= 210 KG/CM2

Sin embargo, la GRANULOMETRÍA DE LA ARENA GRUESA para estructuras de concreto simple y concreto armado deben ser distintas a la GRANULOMETRÍA establecida en la NORMA TÉCNICA C.E. 010 ¿ PAVIMENTOS URBANOS, que dice en el ítem 3.4 REQUISITOS DE LOS MATERIALES y sub-ítem, 3.4.6. lo siguiente:

En los Pavimentos de Bloques Intertrabados (Adoquines) de Concreto de Cemento Portland. Estos materiales deberán cumplir los requisitos indicados en la TABLA 19 - GRANULOMETRÍA DE LA ARENA DE CAMA.

- MALLA 3/8"----100-----%PASA
- MALLA N° 4----95-100--%PASA
- MALLA N° 8----80-100--%PASA
- MALLA N° 16---50-80---%PASA
- MALLA N° 30---25-60---%PASA
- MALLA N° 50---05-30---%PASA
- MALLA N° 100--00-10---%PASA

Por consiguiente, el ¿INSUMO 05 0009 ARENA GRUESA¿, al ser un insumo con una granulometría específica para CONCRETO ARMADO, CONCRETO SIMPLE Y MEZCLA ASFÁLTICA, no puede ser considerada en la PARTIDA 11.03.01.03. CAMA DE ARENA GRUESA PARA ADOQUÍN, por lo que se debe REFORMULARSE EL EXPEDIENTE TÉCNICO, para diferenciar los insumos de acuerdo con el uso estructural y granulometría correcta.

Dicha inconsistencia técnica, vulnera el Numeral 29.6 del Artículo 29 del RLCE, que establece:

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

El numeral 32.7 del Artículo 32, establece: "La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo con el alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores corresponde a la Entidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

SE SOLICITA REFORMULAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES, considerando que se ha vulnerado la NORMA TÉCNICA C.E. 010 y que dicha situación pone en grave riesgo la estabilidad de la berma de adoquines de concreto al pretender colocar ARENA GRUESA en la cama de arena, la misma arena gruesa que el expediente dispone colocar en Concreto Armado, Concreto Simple y Mezcla Asfáltica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: REQUERIM Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NT C.E. 010 PAVIMENTOS URBANOS a) Num 34.2 RLCE Num. 29.6 RLCE item a) ART 35 RLCE NUm 32.7 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría, SE ACLARA la observación realizada y se adjunta en la etapa de integración de bases: la especificación técnica mas detallada de la partida 11.03.01.03 CAMA DE ARENA GRUESA PARA ADOQUIN (M2)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

Ruc/código :	20455326151	Fecha de envío :	03/10/2024
Nombre o Razón social :	REGALMA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:33:40

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Realizada la revisión del Expediente Técnico, publicada en el portal web del SEACE, se observa que los costos de mano de obra de construcción civil, por hora-hombre calculados a JUNIO 2024, correspondiente a las categorías Operario, Oficial y Peón se han considerado de la siguiente forma:

Operario 27.45
Oficial 21.42
Peón 19.38

Los mismos que no se encuentran calculadas correctamente, por lo que los costos hora hombre considerados en el expediente técnico aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 559-2024-GDUR-MDLJ, de fecha 11 de julio del 2024, no son congruentes con la ¿CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ¿ ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2022-2023- Expediente N° 235-2023-MTPE/2.14-NC, publicado a través del diario ¿EL PERUANO¿, mediante Resolución Ministerial N° 357-2023-TR, el 14 de setiembre de 2023.

Asimismo, dichos montos son incongruentes con los costos de mano de obra de otros proyectos que la misma Municipalidad Distrital de La joya ha aprobado:

Así, en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 0538-2024-GDUYR-MDLJ de fecha 08 de julio del 2024, correspondiente al proceso de selección LP N° 04-2024-CS/MDLJ, en el expediente técnico correspondiente elaborado en mayo del 2024, se ha aprobado los siguientes costos de hora hombre:

Operario 27.57
Oficial 21.68
Peón 19.62

En consecuencia, queda demostrado que los COSTOS DE HORA HOMBRE, no se encuentran debidamente calculados al no haberse considerado y tomado en consideración los beneficios sociales, fondos de capacitación, etc., por lo que dicha situación vulnera lo establecido en el literal a) del numeral 34.2 y el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que OBSERVAMOS que LOS COSTOS UNITARIOS Y EL VALOR REFERENCIAL no estaría considerando o incluyendo los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, lo que podría conllevar a controversias con los sindicatos de construcción civil que pudieran ocasionar paralizaciones en perjuicio de los recursos del estado, por lo que se SOLICITA, declarar la nulidad del presente proceso y proceder con la actualización del valor referencial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** REQUERIM **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NUMERAL 34.2 (a) y 34.4 del Art. 34 del RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría, SE ACLARA la observación realizada y se adjuntará en la etapa de integración de bases: CALCULO DE COSTO HORA HOMBRE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

Ruc/código :	20455326151	Fecha de envío :	03/10/2024
Nombre o Razón social :	REGALMA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:33:40

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Realizada la revisión de la información contenida en el Expediente Técnico de obra, publicada en el portal web del SEACE, se advierte que:

1) Las partidas que se detallan han sido consideradas en el presupuesto de obra sin embargo carecen de especificaciones técnicas, es decir no se han considerado dentro del componente D¿ESPECIFICACIONES TÉCNICAS¿ no habiéndose establecido la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado, cantidades, calidades y condiciones bajo las que se ejecuta las obligaciones, indispensables para poder formular nuestra oferta.

05.03 RELLENO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO CON MAQUINARIA
05.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE
06.01.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE
06.03.03.05 CURADO DE CONCRETO
06.17.04 TUBERÍA PVC SAP 1 1/4" ALIMENTADORES
06.17.05 TUBERÍA PVC SAP 3/4" ALIMENTADORES
09.01.07 TUBERÍA CRIBADA PARA DRENAJE 4"
09.05.08 COBERTURA DE POLICARBONATO EN GRADERÍAS PROVISION Y COLOCACIÓN
10.03.01.04 CURADO DE CONCRETO
10.03.02.01 CONCRETO EN ZAPATAS F'C=175 KG/CM2
10.03.02.02 ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2
10.03.02.03 CONCRETO MUROS DE CONTENCIÓN F'C=175 KG/CM2
10.03.02.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO DE CONTENCIÓN
10.03.02.05 ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2
10.03.02.06 CURADO DE CONCRETO
11.02.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL
11.02.02 SARDINEL DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2
11.02.03 ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2
11.02.04 TARRAJEO EN EXTERIORES
11.02.05 CURADO DE CONCRETO
11.02.06 JUNTAS ASFÁLTICAS E=1"
11.02.07 PINTADO DE SARDINEL
11.03.01 PISO DE ADOQUÍN Y CONCRETO
11.03.01.01 CONFORMACIÓN DE SUB-RASANTE
11.03.01.02 BASE GRANULAR DE 0.10M
11.03.01.03 CAMA DE ARENA GRUESA PARA ADOQUIN, E=5 cm
11.03.01.04 PISO DE ADOQUÍN DE CONCRETO
11.03.01.05 ARENADO PARA ADOQUINADO
11.03.01.06 ACARREO DE ADOQUIN DE CONCRETO D=50M
11.03.02.01 CONFORMACIÓN DE SUB-RASANTE
11.03.02.02 BASE GRANULAR DE 0.10M
11.03.02.03 VEREDAS DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2 E=4", FROT. Y BRUÑ.
11.03.02.04 PISO DE CEMENTO ACABADO PULIDO
11.03.02.05 PISO DE PIEDRA LAJA SELECCIONADA
11.03.02.06 CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO
11.03.02.07 JUNTAS ASFÁLTICAS E=1"
11.04.01 BARANDA DE TUBO METÁLICO H=0.90M
13.07.06 FAROLA ORNAMENTAL TIPO II
13.07.07 SEÑALES INFORMATIVA
13.07.08 BASURERO URBANO METÁLICO
14.01.05 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

14.01.06 BASE GRANULAR DE 0.15M COMPACTADA
14.01.07 TUBERÍA CRIBADA PARA DRENAJE 4"
14.01.08 MATERIAL PARA DRENAJE PLUVIAL ¿ GRAVA
14.01.09 CAPA DE ARENA PARA GRASS SINTETICO
14.01.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRASS SINTETICO
14.05.03 ARRIOSTRE LATERAL DE VIGA METÁLICA

En tal sentido, el expediente técnico SE ENCUENTRA INCOMPLETO presentando tal deficiencia que no permite que los postores puedan FORMULAR SU OFERTA considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación, tal como lo establece el ítem a) del Artículo 35 del RLCE.

Dicha situación, vulnera las siguientes disposiciones legales:

Numeral 29.6. del Artículo 29 del RLCE

Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

El numeral 32.7 del Artículo 32 del RLCE

"La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo con el alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores a la Entidad

El ítem a) del Artículo 35 del RLCE (¿) Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación;

SE SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y PROCEDER CON LA RE FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, de tal forma que permita formular nuestra oferta técnica y económica adecuadamente, teniendo en consideración toda la información reglamentaria del Expediente Técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: REQUERIM Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE ítem f) a) Num 34.2 RLCE Num. 29.6 del RLCE a) ART 35 del RLCE Num 32.7 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, SE ACLARA la observación realizada y se adjuntará en la etapa de integración de bases: SE CORRIGE Y COMPATIBILIZA NUMERACION DE ITEMS DE PARTIDAS MENCIONADAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

Ruc/código :	20455326151	Fecha de envío :	03/10/2024
Nombre o Razón social :	REGALMA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:33:40

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Realizada la revisión de la información contenida en el Expediente Técnico de obra, publicada en el portal web del SEACE, se advierte que el ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS en sus conclusiones ha determinado que en el suelo en estudio deberá hacerse la cimentación a una Df=0.80 m, por debajo de la superficie

Sin embargo:

1) en el PLANO D-16 en la SECCION TIPICA ¿ SECCION DE COLUMNAS se advierte que el proyectista contraviene el ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS, proyectando una cimentación de solo 0.60 m de profundidad.

2) En el plano E-01 en la SECCION de MUROS MC-1 Y MC-2, se advierte que el proyectista contraviene el ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS, proyectando una cimentación de solo 0.70 m de profundidad

Dicha situación, vulnera las siguientes disposiciones legales:

Numeral 29.6. del Artículo 29 del RLCE

Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

El numeral 32.7 del Artículo 32 del RLCE

"La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo con el alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores corresponde a la Entidad.

SE OBSERVA QUE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS no han sido tomados en cuenta, siendo que dicha situación pone en grave riesgo la estabilidad de los muros de contención y estructuras del presente proyecto, que podría conllevar a fallas estructurales y en consecuencia responsabilidades civiles y penales, tanto para el proyectista como para el ejecutor de la obra. En consecuencia, se SOLICITA, que se REFORMULE EL EXPEDIENTE TÉCNICO en estricto cumplimiento de los ensayo de mecánica de suelos del presente proyecto, debiendo previamente declararse la nulidad del presente proceso y proceder de acuerdo a los procedimientos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** REQUERIM **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) Num 34.2 RLCE Num. 29.6 del RLCE a) ART 35 del RLCE Num. 32.7 del LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, SE ACLARA la observación realizada y se adjuntará en la etapa de integración de bases: MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURAL DE LAS ESTRUCTURAS DEL SERVICIO HIGIENICO Y VESTUARIOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

Ruc/código :	20455326151	Fecha de envío :	03/10/2024
Nombre o Razón social :	REGALMA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:33:40

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Realizada la revisión del Expediente Técnico, publicada en el portal web del SEACE, se observa que se ha establecido en el PLANO D-01 DETALLE DE BATERIA DE BAÑO DE DAMAS Y VARONES, en el DETALLE ¿MESON DE Cº Aº TIPO 2: PLANTA¿ Y EN EL DETALLE ¿MESON DE Cº Aº TIPO2 CORTE Y-Y¿, la obligación de enchapar el referido mesón con el siguiente insumo:

1) PORCELANATO C/GRIS 0.60 X 0.60

Sin embargo, no ha sido considerado en la planilla de metrados, en el presupuesto y análisis de costos unitarios y especificaciones técnicas, por lo que en el VALOR REFERENCIAL del presente proceso no ha sido determinado por el proyectista de acuerdo con lo establecido en el LITERAL a) NUMERAL 34.2 DEL ARTÍCULO 34 DEL RLCE que establece:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, TENIENDO EN CUENTA LOS INSUMOS REQUERIDOS, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad

En tal sentido, OBSERVAMOS que, al no haberse considerado dicho insumo (PORCELANATO C/GRIS 0.60 X 0.60), el VALOR REFERENCIAL no corresponde al valor total de los insumos requeridos, debiendo de ACTUALIZARSE EL EXPEDIENTE TÉCNICO, por lo que corresponde declarar la NULIDAD DEL PROCESO y proceder con la reformulación del expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** REQUERIM **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. a) Num 34.2 RLCE Num. 29.6 del RLCE a) ART 35 del RLCE Num. 32.7 del LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, SE ACLARA la observación realizada y se INDICA QUE para la actualización del expediente el enchape del PORCELANATO C/GRIS 0.60 X 0.60 se ha considerado en la planilla de metrados del ÍTEM 06.06.02 PISO DE CERÁMICO ANTODESLIZANTE0.60X0.60 M (M2).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

Ruc/código :	20455326151	Fecha de envío :	03/10/2024
Nombre o Razón social :	REGALMA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:33:40

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Realizada la revisión del Expediente Técnico, publicada en el portal web del SEACE, se observa que se ha establecido en el PLANO D-01 DETALLE DE BATERIA DE BAÑO DE DAMAS Y VARONES, en el detalle denominado ¿DETALLE 2¿, la obligación de fabricación de AGARRADERA, debiendo usar los siguientes insumos:

- 1) TUBO CROMADO ¿ 2¿
- 2) TUBO CROMADO ¿ 1¿
- 3) CANOPLA CROMADA ¿2¿ X ¼¿
- 4) PERFIL DE FIERRO 1 ½¿ X 1 ½¿ X ¼¿

Sin embargo, no ha sido considerado en la planilla de metrados, en el presupuesto y análisis de costos unitarios y especificaciones técnicas, por lo que en el VALOR REFERENCIAL del presente proceso no ha sido determinado por el proyectista de acuerdo con lo establecido en el LITERAL a) NUMERAL 34.2 DEL ARTÍCULO 34 DEL RLCE que establece:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, TENIENDO EN CUENTA LOS INSUMOS REQUERIDOS, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad

En tal sentido, OBSERVAMOS que, al no haberse considerado dichos insumos :

- 1) TUBO CROMADO ¿ 2¿
- 2) TUBO CROMADO ¿ 1¿
- 3) CANOPLA CROMADA ¿2¿ X ¼¿
- 4) PERFIL DE FIERRO 1 ½¿ X 1 ½¿ X ¼¿

el VALOR REFERENCIAL no corresponde al valor total de los insumos requeridos, debiendo de ACTUALIZARSE EL EXPEDIENTE TÉCNICO, por lo que corresponde declarar la NULIDAD DEL PROCESO y proceder con la reformulación del expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: REQUERIM Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. a) Num 34.2 Art 34 RLCE Num. 29.6 Art 29 del RLCE Lit. a) ART 35 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, SE ACLARA la observación realizada: Se indica que para la actualización del expediente, el PLANO D-01 DETALLE DE BATERIA DE BAÑO DE DAMAS Y VARONES, DETALLE 2, indica la fabricación de agarraderas, sin embargo en la especificación técnica de 06.13.00 VARIOS SUB ÍTEM 06.13.01. DIVISIÓN DE BAÑOS C/MELAMINE Y MARCO METÁLICO (M2) indica que todos los elementos de carpintería de aluminio se ceñirán exactamente a los cortes, detalles y medidas indicados en los planos, entendiéndose que ellos corresponden a dimensiones de obra terminada. Por consiguiente se encuentra considerado en la planilla de metrados, y costo de 06.13.00 VARIOS SUB ÍTEM 06.13.01. DIVISIÓN DE BAÑOS C/MELAMINE Y MARCO METÁLICO (M2).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

Ruc/código :	20498186379	Fecha de envío :	03/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	Hora de envío :	23:38:40

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De acuerdo con lo solicitado en requerimientos técnicos mínimos de los recursos a ser provistos por el proveedor y de los Requisitos de Calificación del Equipamiento Estratégico, se observa que se requiere 02 tipos de MOTONIVELADORA DE 155-170 HP, se entiende que este requerimiento deriva de la lista de insumos del Expediente Técnico; por tanto, solicitamos al comité de selección requiera solo un equipo y suprima el otro.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** A.1 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria en coordinación con el comité de selección ACOGE la observación formulada por el participante, teniendo en cuenta que por un error material se ha consignado 02 tipos de MOTONIVELADORA DE 155-170 HP, debiendo ser el correcto solo 01 MOTONIVELADORA DE 155-170 HP tal como se ha considerado en el listado de insumos del expediente técnico de obra; por lo que en la etapa de integración de bases se corregirá dicho erro material en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que regula el Principio de Transparencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

Ruc/código :	20498186379	Fecha de envío :	03/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	Hora de envío :	23:38:40

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De acuerdo con lo solicitado en requerimientos técnicos mínimos de los recursos a ser provistos por el proveedor y de los Requisitos de Calificación del Equipamiento Estratégico, se observa que se requiere 02 tipos de RODILLO LISO VIBRATORIO 7-9 TON, se entiende que este requerimiento deriva de la lista de insumos del Expediente Técnico; por tanto, solicitamos al comité de selección requiera solo un equipo y suprima el otro.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: A.1 **Página: 47**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria en coordinación con el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la observación formulada por el participante, teniendo en cuenta que por un error material se ha consignado 02 tipos de RODILLO LISO VIBRATORIO 7-9 TON, debiendo ser el correcto solo 01 RODILLO LISO VIBRATORIO 7-9 TON y 01 RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL DE 1 TON tal como se ha considerado en el listado de insumos del expediente técnico de obra; por lo que en la etapa de integración de bases se corregirá dicho error material en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que regula el Principio de Transparencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

Ruc/código :	20498186379	Fecha de envío :	03/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	Hora de envío :	23:38:40

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que, se solicita al comité de selección que se considere como obras similares: Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Parques Recreativos y/o Areas de recreacion y/o campos deportivos. Para así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria en coordinación con el comité de selección NO ACOGE la observación formulada por el participante, ello en cumplimiento de artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo indicado en el literal f) de su artículo 2 - Principio de Eficiencia y Eficacia del mismo dispositivo legal, en ese sentido siendo el área usuaria el responsable de la correcta elaboración del requerimiento y de los requisitos de calificación, es en estos que se han contemplado claramente en las bases administrativas la obras similares requeridas que deberán de cumplir para su acreditación fehaciente los postores, todo ello concordante con las Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado como son la: RTC N° 647-2020-TCE-S2, RTC N° 312-2022-TCE-S4 Y RTC N° 0278-2022-TCE-S4, en ese sentido no se estaría limitando la participación de postores ni se estaría vulnerando en ningún extremo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDLJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2568036

Ruc/código :	20498186379	Fecha de envío :	03/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.	Hora de envío :	23:38:40

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección el requerimiento definido para el factor de evaluación OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN-SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL puesto que, advierte NULIDAD para el presente proceso de selección, en el cual la presentación de ISOS se solicita determinada cantidad mínima de componentes para su acreditación, por lo cual se está vulnerando la pluralidad de concurrencia de postores, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, de acuerdo al DICTAMEN D000682-2023-OSCE-SPRI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAQUI LP-SM-1-2023-MDJ-1. En dicho dictamen se cita la Opinión N°81-2019/DTN la cual indica: si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ¿actividades, partidas o procesos¿ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores [...] en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores. (¿) Por lo cual, las exigencias del factor de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Estándar, y teniendo en cuenta lo desarrollado en la Opinión N° 81-2019/DTN.

Se solicita al comité de selección incluir la terminación Y/O en el alcance o campo de aplicación requerido para sustentar las certificaciones requeridas en el factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. De tal forma que quede considerado como: Infraestructura deportiva Y/O recreacional Y/O servicio deportivo Y/O infraestructura recreacional Y/O recreativa Y/O (complejos recreativos Y/O complejo deportivo Y/O parques recreacionales Y/O deportivos), losas Y/O campos deportivos Y/O obras de concreto simple Y/O obras de concreto armado Y/O muros de contención Y/O veredas Y/O bermas Y/O carpintería metálica Y/O estructura metálica Y/O cobertura de protección solar

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión N° 81-2019/DTN Art. 2, LCE sobre la Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección No Acoge la observación formulada por el participante, cabe precisar que los factores de evaluación que se han considerado en el presente procedimiento de selección son los establecidos en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 28 de octubre del 2022, en ese sentido los alcances considerados en sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, sistema de gestión ambiental y sistema de gestión de la energía de las bases administrativas del presente procedimiento de selección involucran alcances de acuerdo al objeto de contratación materia de convocatoria, en ese sentido la finalidad de los alcances en las normas ISO busca la selección de un postor que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, mejorando su calidad y/o las condiciones de su prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad obteniendo la mejor oferta posible que garantice una adecuada ejecución de la obra y por ende adecuado uso del tesoro público, por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 - Principio de Eficiencia y Eficacia de la Ley de Contrataciones del Estado vigente no se acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null